



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1121

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 14 de Febrero de 2020

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 17

Siendo los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte, se clausura el primer período de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

**C. Emilio Lara Calderón, Diputado Secretario.- C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 90

**PRIMERO.-** Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que reconsidere la reasignación de presupuesto que le disminuyó a las Juntas y Comisarias Municipales.

**SEGUNDO.-** Gire el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**C. María del C. Guadalupe Torres Arango, Diputada Secretaria.- C. Etelvina Correa Damián, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 91

**PRIMERO.-** Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que implementen medidas extraordinarias relacionadas con la administración, control, procedimientos y formas de pago de las obligaciones fiscales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Ciudad del Carmen, Campeche, proveedoras y contratistas de PEMEX Exploración y Producción que han sido afectadas por la falta de certeza en el tiempo estimado de pago por parte de la paraestatal, a fin de otorgarles la ampliación de plazos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o la implementación de otras medidas o apoyos previstos en el Código Fiscal de la Federación, sin causarles mayores afectaciones que repercutan en la conservación de fuentes de empleo, en la generación de nuevas fuentes y en los derechos laborales de sus trabajadores.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**C. María del C. Guadalupe Torres Arango, Diputada Secretaria.- C. Etelvina Correa Damián, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 92

**PRIMERO.-** Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para que en cumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y dentro del periodo de 180 días mencionado en el artículo tercero transitorio de la mencionada ley, en las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se priorice el uso de código abierto.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**C. María del C. Guadalupe Torres Arango, Diputada Secretaria.- C. Etelvina Correa Damián, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



## LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-002-20

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-002-20, relativa a la adquisición de diversos materiales de papelería y equipos menores de oficina, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-002-20	19/Febrero/2020 14:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	21/Febrero/2020 14:00 horas	02/Marzo/2020 10:00 horas

Número de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
19	Lote	Diverso material de papelería y equipos menores de oficina.- Bolígrafos, materiales para engargolar, cajas de archivo, cintas, clips, corrector, engrapadora, borradores, libretas, marcadores, pegamentos, notas adhesivas, perforadoras, sobres, separadores, tintas para sello, tijeras, sujeta documentos, etc.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63

y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.

- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales y Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2020.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 25 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de febrero de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

---



## EXPEDIENTE No. SAIG/DJ/01/2020

INTERESADO: **C. DAVID ARTURO KAU DZIB**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. DIRECCIÓN JURÍDICA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

--- **VISTOS:** El oficio número: SAIG04.SSA.DCP/5249/2019, de fecha 27 de diciembre del 2019, suscrito por la Licda. Julia Isabel Domínguez Navarrete, Directora de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, mediante el cual solicita a esta Dirección Jurídica, proceder al trámite administrativo para la rescisión del contrato de compraventa número DCP/COMP-007/2019, correspondiente a diversos bienes.

En mérito de lo anterior, se emite el presente acuerdo administrativo con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.-** Que con fecha 6 de noviembre de 2019, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a través de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, emitió la convocatoria para la Licitación Pública No. SAIG-EST-MUE-003-2019, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de un lote de 154 vehículos, 21 vehículos (incluye lancha y dos motores fuera de borda) (Primera Convocatoria) y 7 vehículos (Tercera Convocatoria), todos en calidad de chatarra.

**2.-** Con fecha 28 de noviembre de 2019, se realizó el fallo de la subasta pública No. SAIG-EST-MUE-003-2019 por concepto de venta de bienes muebles usados en calidad de chatarra, los cuales fueron adjudicados al **C. DAVID ARTURO KAU DZIB**.

**3.-** En razón de lo anterior, el día 3 de diciembre de 2019 se celebró el Contrato de Compraventa número DCP/COMP-007/2019, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado por el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como vendedor y por la otra parte el **C. DAVID ARTURO KAU DZIB**, como comprador.

**4.-** Con fecha 3 de diciembre de 2019, mediante oficio No. SAIG04/SSA/DCP/4919/2019, la Lic. Julia Isabel Domínguez Navarrete, Directora de Control Patrimonial de esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, remitió al **C. DAVID ARTURO KAU DZIB**, la orden de pago por la cantidad referida en el punto anterior, para que procediera a realizar la erogación correspondiente en cualquiera de las cajas recaudadoras ubicadas en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que fue recibido por el interesado con fecha 5 de



diciembre de 2019, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para efectuar dicho pago.

5.- Por medio del oficio No. SAIG04/SSA/DCP/4918/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, suscrito por la Lic. Julia Isabel Domínguez Navarrete, Directora de Control Patrimonial de esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, solicitó a la C.P. Rosa Elena Uc Zapata, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, proceder al cobro de los bienes adjudicados en la subasta pública No. SAIG-EST-MUE-003-2019 por la cantidad de \$2,305,050.00 (Son Dos Millones Trescientos Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) a nombre del **C. DAVID ARTURO KAU DZIB**.

6.- Transcurrido el plazo de pago descrito en el punto anterior, y toda vez que no existiera confirmación alguna por parte del **C. DAVID ARTURO KAU DZIB** respecto del cumplimiento de la obligación contractual de pago, la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental procedió a varios intentos para establecer comunicación con el interesado para verificar su cumplimiento, lo cual fue imposible, siendo que a la fecha, no ha establecido comunicación alguna ni remitido a esta dependencia comprobante correspondiente de haber realizado el pago en las instancias designadas.

7.- En razón de lo anterior, con fecha 27 de diciembre del año 2019, mediante el oficio número: SAIG04/SSA/DCP/5249/2019, la Directora de Control Patrimonial de esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, Lic. Julia Isabel Domínguez Navarrete, solicitó a esta Dirección Jurídica realizar el procedimiento jurídico a que haya lugar, remitiendo documentación referente a la Licitación Pública número SAIG-EST-MUE-003-2019, mismo que se describe a continuación:

a). - Original de cheque certificado 0000005, por la cantidad de \$48,800.00 (Son: Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M.N. 00/100), de fecha 26 de noviembre de 2019 expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que ampara la garantía de cumplimiento descrita en el Contrato No. DCP/COMP-007/2019, otorgada por el **C. DAVID ARTURO KAU DZIB**.

b). - Original del contrato de compraventa número DCP/COMP-007/2019 de fecha tres de diciembre de 2019, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado por el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como vendedor y por otra parte el **C. DAVID ARTURO KAU DZIB**, como comprador.

8.- Por medio del oficio número SAIG04/OT/DJ/0016/2020 de fecha 13 de enero de 2020, se solicitó a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, informar a esta Dirección Jurídica, si el **C. DAVID ARTURO KAU DZIB** realizó el pago correspondiente por la cantidad de \$2,305,050.00 (Son Dos Millones Trescientos Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).



9- La C.P. Rosa Elena Uc Zapata, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del oficio SEAFI0301/AG/REC/0338/2020 recibido con fecha 21 de enero de 2020, informó que, de acuerdo a los registros del Sistema Integral Tributario, no se encontraron registro de pago por concepto, monto e importe señalado con antelación a favor del C. David Arturo Kau Dzib.

Por lo que visto el estado que guardan los autos del presente expediente administrativo, y:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección Jurídica, adscrita a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, como dependencia del Poder Ejecutivo, **es competente** por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° último párrafo, 8 segundo párrafo, 10, 12, 16 fracción III, 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada el día 11 de septiembre de 2015 y sus correspondientes modificaciones a la ley de fechas 22 de diciembre de 2016 y 13 de julio de 2017; 1°, 2°, 4°, 5° fracción XI, 6°, 7° fracción I, inciso 1, 8°, 11, 12, 24 fracciones IV, X, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

II.- **Que resulta procedente** la vía administrativa en la que se tramita el presente asunto, con fundamento en los artículos 2154, 2192 y 2199 del Código Civil del Estado de Campeche; 1, 3, 4 y 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, y conforme a lo estipulado en la cláusula "OCTAVA" del contrato número DCP/COMP-007/2019, que a su letra dice:

*"OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Comprador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, haciendo efectiva además a "El Comprador" la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula anterior."*

Lo anterior de encontrarse plenamente acreditado el incumplimiento de la obligación de pago derivada del contrato número DCP/COMP-007/2019, conforme a lo plasmado en el numeral 9 (nueve) del apartado de ANTECEDENTES del presente acuerdo, en el cual, el Servicio de Administración Fiscal del Estado, informó a través del oficio SEAFI0301/AG/REC/0338/2020 lo siguiente:



*“Al respecto me permito informar que de acuerdo a los registros del Sistema Integral Tributario, **no se encontraron registros de Pago por concepto, monto e importe señalados con antelación, a favor del C. David Arturo Kau Dzib**, tal y como solicitó la Dirección de Control Patrimonial mediante oficio No. SAIG04/SSA/DCP/5250/2019 de fecha 27 de Diciembre de 2019...”*

En base a la documentación descrita anteriormente y con motivo de la solicitud realizada por la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en razón de que el **C. DAVID ARTURO KAU DZIB** no realizó el pago total de los bienes muebles adjudicados, y por ende, incumplió con lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA del contrato número DCP/COMP-007/2019, lo conducente es proceder a decretar la rescisión administrativa del contrato de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se procede a emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO:** Se decreta la **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIVERSOS BIENES MUEBLES USADOS, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. DAVID ARTURO KAU DZIB, CON NÚMERO DCP/COMP-007/2019,** correspondiente a la enajenación de los bienes que se describen a continuación:

LOTE O PARTIDA	NO. CONSECUTIVO	ID	DESCRIPCIÓN	NO. DE SERIE	MARCA	MODELO/AÑO	IMPORTE
1	1	59386	AUTOMOVIL	3G1SE51X94S181495	CHEVROLET	CHEVY NOVA/2004	\$2,001,000.00
	2	59428	AUTOMOVIL TSURU GS2	3N1EB31S19K355365	NISSAN	TSURU GS2/2009	
	3	59434	AUTOMOVIL MALIBU LT	1G1ZH57B29F218254	CHEVROLET	MALIBU/2009	
	4	59448	AUTOMOVIL	NT245915	CHRYSLER	SPIRIT/1992	
	5	59743	CAMION BOMBERO	TM198991	CHRYSLER	BOMBERO/1996	
	6	59770	CAMION GRANADERO	3GCG6H1C8XM500810	CHEVROLET	GRANADERO/1999	
	7	59775	CAMION PIPA	3GBM7H1C21M116582	CHEVROLET	PIPA/2001	



8	60515	CAMIONETA	1GCEC19T95Z224077	CHEVROLET	SILVERADO 250/2005
9	60516	CAMIONETA	1GCEC19T85Z208887	CHEVROLET	SILVERADO 250/2005
10	60517	CAMIONETA	1GCEC19T15Z301170	CHEVROLET	SILVERADO 250/2005
11	60525	CAMIONETA PICK-UP	2GCEC19H7N1124077	CHEVROLET	CABINA Y MEDIA/1997
12	60530	CAMIONETA	3FTGF17206MA28719	FORD	F-150/2006
13	60538	CAMIONETA	3FTGF17276MA28751	FORD	F-150/2006
14	60547	CAMIONETA LOBO	1FTRX12W76KC66526	FORD	F-250/2006
15	60555	CAMIONETA PICK-UP	3FTGF17237MA10927	FORD	F-150/2007
16	60585	CAMIONETA PICK-UP	3FTGF17269MA00606	FORD	F-150/2009
17	60589	CAMIONETA PICK-UP	3FTGF17219MA00674	FORD	F-150/2009
18	60591	CAMIONETA PICK-UP	3FTGF17209MA00634	FORD	F-150/2009
19	60593	CAMIONETA PICK-UP	3FTGF17229MA00697	FORD	F-150/2009
20	60596	CAMIONETA PICK-UP	3FTGF17219MA00688	FORD	F-150/2005
21	60609	CAMIONETA PICK-UP DOBLE CABINA	1FTRW12W78KE88652	FORD	F-250/2008
22	60619	CAMIONETA	3FTRF172X9MA04263	FORD	F-150/2009
23	60620	CAMIONETA	3FTRF17279MA04267	FORD	F-150/2009
24	60621	CAMIONETA	3FTRF17289MA04245	FORD	F-150/2009
25	60622	CAMIONETA	3FTRF17259MA04235	FORD	F-150/2009
26	60625	CAMIONETA	3FTRF17219MA04264	FORD	F-150/2009
27	60626	CAMIONETA	3FTRF17229MA04242	FORD	F-150/2009
28	60631	CAMIONETA	3FTRF17209MA04272	FORD	F-150/2009
29	60707	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK5AG192264	DODGE	RAM 1500/2010
30	60713	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK8AG184868	DODGE	RAM 1500/2010
31	60714	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EKXAG184869	DODGE	RAM 1500/2010
32	60742	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK6BG633496	DODGE	PICK UP/2011
33	60743	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK9BG633489	DODGE	PICK UP/2011
34	60744	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK9BG633492	DODGE	RAM 1500/2011



SAIG  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

35	60754	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK2BG633494	DODGE	RAM 1500/2011
36	60761	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK5BG633506	DODGE	RAM 1500/2011
37	60762	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK7BG633507	DODGE	RAM 1500/2011
38	60781	CAMIONETA RAM 2500	3C6RDADT5CG115240	DODGE	RAM 2500/2012
39	60784	CAMIONETA RAM 2500	3C6RDADT9CG115225	DODGE	RAM 2500/2012
40	60788	CAMIONETA RAM 2500	3C6RDADT5CG131955	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2012
41	60789	CAMIONETA RAM 2500	3C6RDADT3CG131954	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2012
42	60799	CAMIONETA RAM 2500	3C6RDADT8CG131951	DODGE	RAM 2500/2012
43	61194	CUATRIMOTO SUZUKI	5SAAR41A8B7103902	SUZUKI	KINGQUAD/2012
44	61195	CUATRIMOTO SUZUKI	5SAAR41AXB7103903	SUZUKI	KINGQUAD/2012
45	64543	CAMIONETA RAM 2500	3C6RDADT3CG170706	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2012
46	68075	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 AUT	3C6CDAAK2CG242559	RAM	RAM 1500/2012
47	68079	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 AUT	3C6CDAAK9CG242560	RAM	RAM 1500/2012
48	68089	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 UT	3C6CDAAK9CG242557	RAM	RAM 1500/2012
49	68090	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 UT	3C6CDAAK7CG242556	RAM	RAM 1500/2012
50	68094	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 UT	3C6CDAAK6CG242547	RAM	RAM 1500/2012
51	68097	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 UT	3C6CDAAKXCG242549	RAM	RAM 1500/2012
52	69130	AUTOMOVIL DODGE AVENGER	1C3ADZAB9CN316165	DODGE	AVENGER SE ATX/2012
53	70240	CAMIONETA RAM 2500 CREW 4X4	3C6SDBDT2CG269945	RAM	RAM 2500/2012
54	84237	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C65RADT9DG585727	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2013



SAIG  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

55	84245	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C65RADT5DG585773	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2013
56	84249	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C65RADT7DG585788	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2013
57	84251	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C65RADT9DG585792	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2013
58	84252	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C65RADT6DG585796	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2013
59	84648	CAMIONETA RAM 2500 PICK UP DOBLE CABINA	3C6SRADT4EG104669	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2014
60	84651	CAMIONETA RAM 2500 PICK UP DOBLE CABINA	3C6SRADT4EG104672	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2014
61	84652	CAMIONETA RAM 2500 PICK UP DOBLE CABINA	3C6SRADT6EG104673	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2014
62	84653	CAMIONETA RAM 2500 PICK UP DOBLE CABINA	3C6SRADTXEG104675	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2014
63	84654	CAMIONETA RAM 2500 PICK UP DOBLE CABINA	3C6SRADT5EG104678	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2014
64	86253	AUTOMOVIL DODGE AVENGER	1C3ADZAB0DN766515	DODGE	AVENGER SE ATX/2013
65	88413	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZAB9DN766657	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/2013
66	88419	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZABXDN766649	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/2013
67	88425	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZAB7DN613582	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/2013
68	90247	CAMIONETA RAM 2500 CREW CAB SLT 5.7L 4X2 CONVERSION PATRULLA	3C6SRADT3EG293766	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2014



SAIG  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

69	90249	CAMIONETA RAM 2500 CREW CAB SLT 5.7L 4X2 CONVERSION PATRULLA	3C6SRADT7EG293768	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/2014
70	59390	AUTOMOVIL	3G1SE51X07S102171	CHEVROLET	CHEVY/ AÑO 2007
71	59400	AUTOMOVIL CHEVROLET CHEVY	3G1SE51X37S145449	CHEVROLET	CHEVY/ AÑO 2007
72	59401	AUTOMOVIL CHEVROLET CHEVY	3G1SE51X57S143900	CHEVROLET	CHEVY/ AÑO 2007
73	59402	AUTOMOVIL CHEVROLET CHEVY	3G1SE51X37S143538	CHEVROLET	CHEVY/ AÑO 2007
74	59415	AUTOMOVIL CHEVROLET CHEVY C2	3G1SE51X89S104611	CHEVROLET	CHEVY/ AÑO 2009
75	59424	AUTOMOVIL SEDAN	WFOLT27H791112066	FORD	FOCUS/ AÑO 2009
76	59427	AUTOMOVIL TSURU GS2	3N1EB31S59K355501	NISSAN	TSURU GS2/ AÑO 2009
77	59444	AUTOMOVIL	3N1EB31S18K363691	NISSAN	TSURU GS2/ AÑO 2008
78	59449	AUTOMOVIL	1B3AC4FB4AN187471	DODGE	CHRYSLER AVENGER SE ATX/ AÑO 2010
79	59489	AUTOMOVIL	93CXM19226C214031	CHEVROLET	CORSA/ AÑO 2006
80	59497	AUTOMOVIL JETTA	3VW1V09MXCM018323	VOLKSWAGEN	JETTA/ AÑO 2012
81	59498	AUTOMOVIL JETTA	3VW1V09M5CM018410	VOLKSWAGEN	JETTA/ AÑO 2012
82	59499	AUTOMOVIL JETTA	3VW1V09M1CM018405	VOLKSWAGEN	JETTA/ AÑO 2012
83	59777	CAMION GRUA	3GBKC34G95M105301	CHEVROLET	GRUA/ AÑO 2005
84	60506	CAMIONETA	1FTRE14W05HA08539	FORD	ECONOLINE/ AÑO 2005
85	60534	CAMIONETA	3FTGF17296MA28735	FORD	F-150/ AÑO 2006
86	60543	CAMIONETA	3FTGF17246MA28691	FORD	F-150/ AÑO 2006
87	60553	CAMIONETA PICK-UP	3FTGF17277MA10932	FORD	F-150/ AÑO 2007
88	60566	CAMIONETA	3FTGF17227MA28691	FORD	F-150/ AÑO 2007
89	60572	CAMIONETA	3FTGF17217MA28682	FORD	F-150/ AÑO 2007
90	60579	CAMIONETA	8AFDT50D676033951	FORD	RANGER/ AÑO 2007



**SAIG**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

91	60584	CAMIONETA PICK-UP	3FTGF17299MA00597	FORD	F-150/ AÑO 2009
92	60594	CAMIONETA PICK-UP	3FTGF17209MA00696	FORD	F-150/ AÑO 2009
93	60601	CAMIONETA AMBULANCIA	1FTNE14W08DA72235	FORD	ECONOLINE/ AÑO 2008
94	60611	CAMIONETA PICK-UP DOBLE CABINA	1FTRW12W88KE88661	FORD	F-250/ AÑO 2008
95	60634	CAMIONETA	3FTRF17209MA04255	FORD	F-150/ AÑO 2009
96	60683	VAGONETA AMBULANCIA	WFORS4H5XAJA69279	FORD	VAN/ AÑO 2010
97	60697	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK0AG168213	DODGE	RAM 1500/ AÑO 2010
98	60704	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK8AG192260	DODGE	RAM 1500/ AÑO 2010
99	60710	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK5AG184861	DODGE	RAM 1500/ AÑO 2010
100	60723	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK4AG192272	DODGE	RAM 1500/ AÑO 2010
101	60737	CAMIONETA RAM 2500	3D7R51CT8BG638487	DODGE	PICK UP/ AÑO 2011
102	60740	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EKXBG633517	DODGE	PICK UP/ AÑO 2011
103	60741	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EKXBG633503	DODGE	PICK UP/ AÑO 2011
104	60746	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK5BG633490	DODGE	PICK UP/ AÑO 2011
105	60748	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK1BG633485	DODGE	PICK UP/ AÑO 2011
106	60750	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK7BG633524	DODGE	PICK UP/ AÑO 2011
107	60753	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK4BG633500	DODGE	PICK UP/ AÑO 2011
108	60758	CAMIONETA RAM 1500	3D7Y51EK3BG633486	DODGE	PICK UP/ AÑO 2011
109	60778	CAMIONETA RAM 2500	3C6RDADT9CG115239	DODGE	PICK UP/ AÑO 2012
110	60785	CAMIONETA RAM 2500	3C6RDADT2CG115244	DODGE	PICK UP/ AÑO 2012
111	60790	CAMIONETA RAM 2500	3C6RDADT7CG131956	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2012
112	60800	CAMIONETA RAM 1500	3C6YDAAK7CG131933	DODGE	RAM ST/ AÑO 2012
113	60803	CAMIONETA RAM 1500	3C6YDAAK3CG134165	DODGE	RAM ST/ AÑO 2012
114	60810	CAMIONETA RAM 1500	3C6YDAAK1CG103268	DODGE	RAM ST/ AÑO 2012
115	60811	CAMIONETA RAM 1500	3C6YDAAKXCG103270	DODGE	RAM ST/ AÑO 2012



**SAIG**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

116	68074	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 AUT	3C6CDAAK7CG235574	DODGE	RAM 1500/ AÑO 2012
117	68077	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 AUT	3C6CDAAKXCG235570	DODGE	RAM 1500/ AÑO 2012
118	68078	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 AUT	3C6CDAAK8CG242548	DODGE	RAM 1500/ AÑO 2012
119	68087	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 UT	3C6CDAAK4CG235578	DODGE	RAM 1500/ AÑO 2012
120	68088	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 UT	3C6CDAAK0CG235576	DODGE	RAM 1500/ AÑO 2012
121	68095	CAMIONETA RAM 1500ST 4X2 UT	3C6CDAAK0CG242561	DODGE	RAM 1500/ AÑO 2012
122	69114	CAMIONETA RAM 2500 CREW CAB	3C6SDADTXCG253129	DODGE	RAM 2500/ AÑO 2012
123	69116	CAMIONETA RAM 2500 CREW CAB	3C6SDADT4CG253126	DODGE	RAM 2500/ AÑO 2012
124	69124	CAMIONETA RAM 2500 CREW CAB	3C6SDADT8CG253131	DODGE	RAM 2500/ AÑO 2012
125	69128	AUTOMOVIL DODGE AVENGER	1C3ADZAB2CN328528	DODGE	AVENGER SE ATX/ AÑO 2012
126	69129	AUTOMOVIL DODGE AVENGER	1C3ADZAB6CN316141	DODGE	AVENGER SE ATX/ AÑO 2012
127	70234	CAMIONETA RAM 2500 CREW 4X4	3C6SDBDT7CG269939	DODGE	RAM 2500/ AÑO 2012
128	84238	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C6SRADTXDG585722	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2013
129	84239	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C6SRADT8DG585735	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2013
130	84243	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C6SRADT8DG585766	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2013
131	84246	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C6SRADT0DG585776	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2013



**SAIG**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

132	84247	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C6SRADT3DG585786	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2013
133	84248	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C6SRADT5DG585787	DODGE	RAM 2500 CREW CA/ AÑO 2013
134	84253	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA RAM 2500	3C6SRADT8DG585783	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2013
135	86250	CAMIONETA PICK UP RAM 1500	3C6JRAAG4EG103718	RAM	RAM 1500/ AÑO 2014
136	86251	CAMIONETA PICK UP RAM 1500	3C6JRAAG6EG103719	RAM	RAM 1500/ AÑO 2014
137	86254	AUTOMOVIL DODGE AVENGER	1C3ADZAB0DN766613	DODGE	AVENGER SE ATX/ AÑO 2013
138	86255	AUTOMOVIL DODGE AVENGER	1C3ADZAB0DN766594	DODGE	AVENGER SE ATX/ AÑO 2013
139	87044	CAMIONETA FORD F-150 XL	1FTMF1CM5DKF45447	FORD	NEW F150/ AÑO 2013
140	88414	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZAB7DN766656	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/ AÑO 2013
141	88420	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZAB8DN766648	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/ AÑO 2013
142	88421	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZAB9DN613700	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/ AÑO 2013
143	88422	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZAB4DN613698	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/ AÑO 2013
144	88423	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZAB7DN613680	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/ AÑO 2013
145	88426	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZAB4DN645700	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/ AÑO 2013
146	88428	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZAB8DN645702	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/ AÑO 2013
147	88429	AUTOMOVIL AVENGER	1C3ADZAB1DN645699	DODGE	AVENGER SE AUTOMATICO/ AÑO 2013



	148	89631	CAMIONETA RAM 1500 REG. CAB ST 4X2 AUT. CONVERSION PATRULLA	3C6YRAAG7EG172160	RAM	RAM 1500/ AÑO 2014	
	149	90236	CAMIONETA RAM 2500 CREW CAB SLT 5.7L 4X2 CONVERSION PATRULLA	3C6SRADTXEG311759	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2014	
	150	90241	CAMIONETA RAM 2500 CREW CAB SLT 5.7L 4X2 CONVERSION PATRULLA	3C6SRADT6EG311760	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2014	
	151	90242	CAMIONETA RAM 2500 CREW CAB SLT 5.7L 4X2 CONVERSION PATRULLA	3C6SRADT6EG311757	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2014	
	152	90243	CAMIONETA RAM 2500 CREW CAB SLT 5.7L 4X2 CONVERSION PATRULLA	3C6SRADT2EG311755	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2014	
	153	90254	CAMIONETA RAM 2500 CREW CAB SLT 5.7L 4X2 CONVERSION PATRULLA	3C6SRADT5EG311751	DODGE	RAM 2500 CREW CAB/ AÑO 2014	
	154	94948	CAMIONETA RAM 1500 CREW CAB SLT TRABAJO V6 8ATX CONVERSION PATRULLA	3C6SRADG1FG625059	RAM	RAM 1500 CREW CAB 4X2/ AÑO 2015	
2	155	61025	MOTOCICLETA	9C2KC08406R820844	HONDA	TITAN 150ES'06/ AÑO2006	\$4,100.00
3	156	60998	MOTOCICLETA	3CUT3AMD59X006280	DINAMO	JK110-16/AÑO 2009	\$1,500.00
4	157	59863	CAMIONETA	3N1CD13S7WK009965	NISSAN	DOBLE CABINA/ AÑO 1998	\$8,000.00
5	158	59946	CAMIONETA	9BFBT32N657968361	FORD	COURIER/ AÑO 2005	\$7,500.00
6	159	59956	CAMIONETA	5FNYP18456B801340	HONDA	PILOT LX/ AÑO 2006	\$11,500.00



7	160	59212	AUTOMOVIL NISSAN TSURU GS1	3N1EB31S3XK208476	NISSAN	TSURU GS1/ AÑO 1999	\$4,500.00
8	161	59237	AUTOMOVIL	3N1EB31S81K249421	NISSAN	TSURU GS1/AÑO 2001	\$3,300.00
9	162	59274	AUTOMOVIL	3G1JX54T9YS178696	CHEVROLET	CAVALIER/ AÑO 2000	\$1,600.00
10	163	59965	CAMIONETA	93CXM802X7C116016	CHEVROLET	TORNADO /AÑO 2007	\$15,500.00
11	164	60211	CAMIONETA	L8-35826	DODGE	PICK UP CUSTOM / AÑO 1988	\$1,700.00
12	165	60236	CAMIONETA	8AFDT50D326264928	FORD	RANGER CREW/ AÑO 2002	\$28,000.00
13	166	59735	CAMION	3HVBPAA02N539694	INTERNATIONAL	4700-175 SCD/ AÑO 2002	\$55,500.00
14	167	59844	CAMIONETA	6MSUD21012715	NISSAN	DOBLE CABINA/ AÑO 1996	\$10,000.00
15	168	59595	AUTOMOVIL	3G3AX5406TS127856	CUTLASS	CHEVROLET / AÑO 1996	\$3,550.00
16	169	59959	CAMIONETA	21J0099615	COMBI	VOLKSWAGEN/AÑO 1988	\$4,200.00
17	170	59847	CAMIONETA SUBURBAN	3GCEC26K4PM136303	SUBURBAN	CHEVROLET/ AÑO 1993	\$4,450.00
18	171	59941	CAMIONETA	3GCEC26K0SM128420	SUBURBAN	CHEVROLET/ AÑO 1995	\$4,450.00
19	172	60970	CAMIONETA	3GCEC26K6WG133092	SUBURBAN	CHEVROLET/ AÑO 1998	\$4,450.00
20	173	59888	CAMIONETA	NJ539815	WRANGLER	JEEP/AÑO 1992	\$19,750.00
21	174	61227	LANCHA	BWC9B745H899	BOSTON WHALER	VIGILANTE 27/AÑO 1998	\$110,500.00
<b>GRAN TOTAL</b>							<b>\$2,305,050.00</b>

Lo anterior, en razón de encontrarse plenamente acreditado el incumplimiento de pago a cargo del C. DAVID ARTURO KAU DZIB, conforme a lo establecido en la cláusula "TERCERA" del instrumento jurídico suscrito entre las partes, por la cantidad de \$2,305,050.00 (Son: Dos Millones Trescientos Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2199 del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, que a la letra refiere:

**CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ART. 2199.- La falta de pago del precio da derecho para pedir la rescisión del contrato,**  
.....



**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en la cláusula “QUINTA”, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIVERSOS BIENES MUEBLES USADOS NÚMERO DCP/COMP-007/2019, que a su letra dice:

*“QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que “El Comprador” no cubra el pago total de los bienes, “El Estado” procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento otorgado por “El Comprador” en su oferta.”*

Gírese atento oficio al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, adjuntando el cheque original certificado 0000005, por la cantidad de \$48,800.00 (Son: Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M.N. 00/100), de fecha 26 de noviembre de 2019 expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual corresponde a la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico de referencia, para su cobro inmediato.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, se concede el derecho de garantía de audiencia para a las **12:00 horas del día viernes 31 de enero del 2020**, ocurra el interesado de manera personal o a través de quien legítimamente lo represente, ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Lavalle, situado en la calle 8, No. 325, entre 63 y 65 de la Zona Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a fin de que hagan valer los derechos que en su caso tuviere, acompañado de los documentos en que funden sus excepciones y defensas con relación a los hechos y omisiones descritos en el cuerpo del presente Acuerdo, en el entendido que al no presentarse a dicha audiencia, se tendrá por precluido su derecho.

**CUARTO.** - Instrúyase a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental realizar los procedimientos administrativos conducentes previstos en la normatividad aplicable, para continuar con el procedimiento de enajenación de los bienes muebles objeto de la licitación número SAIG-EST-MUE-003-2019, y con ello evitar gastos y costos adicionales derivados del incumplimiento del documento de referencia en perjuicio de la hacienda pública estatal, conforme a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios y demás legislación aplicable.

**QUINTO.** - De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, notifíquese al C. DAVID ARTURO KAU DZIB mediante:

1.- Personalmente al C. David Arturo Kau Dzib en su domicilio ubicado en calle No Me Olvides, sin número, colonia Polvorín, C.P. 24060, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual fue otorgado por el interesado en la propuesta de la licitación número, que obra en los archivos de esta Secretaría.



2.- Correo electrónico, a la dirección electrónica [davidarturo72.dakd@gmail.com](mailto:davidarturo72.dakd@gmail.com), que el interesado otorgara en la propuesta de la licitación número SAIG-EST-MUE-003-2019, que obra en los archivos de esta Secretaría.

3.- Por edictos a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

4.- En los estrados de esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental

**SEXTO.** - Con base a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 y 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, habilítase a los servidores públicos adscritos a esta Dirección para efectos de llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.**- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 22 fracción IV, 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **se le informa al interesado que tiene el derecho para oponerse por escrito a la publicación de sus datos personales**, lo que provocará que estos adquieran el carácter de confidenciales, en la inteligencia de que la omisión, significa su consentimiento para que la resolución respectiva se formule y publique, incluyendo los referidos datos personales.

**OCTAVO.** - Cúmplase.

Así lo acordó y firma el **MTRO. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON**, Director Jurídico de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche.

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

## **C. JULIO MARTINEZ TORRES**

EN EL EXPEDIENTE 87/17-2018/3°CI RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE JULIO MARTÍNEZ TORRES, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

Con esta fecha (27 de noviembre del 2019), doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos y previamente dentro de las veinticuatro horas de ley se dio cuenta con el oficio número 41141, que remite el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito, recibido ante este juzgado el día 25 de noviembre del año en curso. CONSTE.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Téngase por recibido el oficio de cuenta mediante el cual causa ejecutoria la sentencia de amparo a que hace referencia la autoridad federal; por lo que en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho, en términos del artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.- En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los siguientes términos:

a).- Se deja insubsistente la resolución reclamada en autos, de fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve, dictada en este juicio. -

b).- Se procede a dictar una nueva resolución en los términos requeridos por la autoridad federal, en relación al recurso de REVOCACIÓN que interpuso el apoderado legal de la parte actora, mediante escrito presentado con

fecha 19 de febrero del 2019, en contra del proveído de fecha 11 de febrero del 2019, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en contra de JULIO MARTÍNEZ TORRES.

R E S U L T A N D O :

1.- El día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, compareció por escrito el apoderado legal de la parte actora, interponiendo el RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído de fecha 11 de febrero del 2019, señalando sus agravios de la siguiente forma:

(...) Me causa agravio el proveído que se recurre, toda vez que usó su criterio en una tesis emitida en cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuando en la actualidad existen tesis recientes que hacen a la mencionada en el acuerdo obsoleta, pues ya no es de suma necesidad la prueba testimonial para acreditar el desconocimiento del domicilio del demandado, ya que si bien es cierto en el año de mil novecientos cuarenta y nueve, las autoridades no contaban con base de datos electrónicas ni registros exactos de los ciudadanos, actualmente sí cuentan con medios electrónicos para obtenerlos, por lo que hacen a la prueba testimonial obsoleta y privilegian a los informes rendidos por las autoridades como idóneos para acreditar el conocimiento o desconocimiento del domicilio del demandado. . . (Sic).

2.- Dicha revocación fue resuelta con fecha 8 de marzo del 2019 declarándose improcedente y al respecto, al autoridad federal se pronunció ordenando dictar una nueva resolución, siguiendo los términos planteados en la misma, en la cual se deberá establecer que no es necesario el desahogo de la prueba testimonial para el emplazamiento por edictos.

C O N S I D E R A N D O S:

1.- Analizando los agravios expuestos por el recurrente, esta autoridad procede a analizar el proveído combatido, mismo que textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho ello de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Se tiene por presentado al concursante con su instancia de cuenta, y en virtud de lo solicitado por el mismo, se le hace saber que no ha lugar a acordar favorablemente su petición toda vez que no ha agotado en su totalidad

los trámites para acreditar la ignorancia de domicilio de demandado, toda vez que para acreditar la misma, es necesario la prueba Testimonial, siendo esta uno de los requisitos indispensables para acreditar el domicilio ignorado, y máxime que no ha solicitado la búsqueda del demandado en los diversos domicilios que proporcionó el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición, sirve de apoyo la siguientes tesis que textualmente dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, PRUEBA DE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, PARA LOS EFECTOS DEL. La Suprema Corte de Justicia ha establecido que para que sean válidas las citaciones por edictos, no basta la simple manifestación del actor de que ignora el domicilio del demandado, sino que es preciso que tal ignorancia se desprenda de las situaciones de hecho en que se encuentren, en cada caso los interesados, quienes tienen la obligación de hacer las investigaciones necesarias para obtener el conocimiento de ese domicilio. Ahora bien, para demostrar la ignorancia del domicilio del demandado, debe estimarse eficaz la prueba testimonial y no hay razón para exigir en todo caso la documental pública, consistente en oficios de la policía. Amparo civil en revisión 8846/48. Mena Sánchez Bernardino. 5 de septiembre de 1949. Mayoría de tres votos. Disidentes: Agustín Mercado Alarcón y Carlos I. Meléndez. La publicación no menciona el nombre del ponente. Engrose: Roque Estrada. Quinta Época Registro: 344612 Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación CI Materia(s): Común Tesis: Página: 2201"- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

II.- Ahora bien, conforme a la resolución emitida por la autoridad federal, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece que "si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez." Y siendo que esta autoridad se abocó a la indagación del domicilio del demandado ante las dependencias públicas que pudiese tener registro alguno de dicho domicilio conforme a su base de datos, a través de los cuales en la actualidad es posible obtener los datos de registro que se requiere para determinar la existencia o no de algún domicilio donde pueda ser llamado a juicio la persona demandada en este juicio, por ser dependencias públicas cuya veracidad de los datos proporcionados no debe ponerse en duda y tener por sentado jurídicamente como válidos los informes rendidos, resulta innecesaria la

prueba testimonial para tener por acreditada la ignorancia del domicilio de dicho demandado, toda vez que dichas dependencias se ostentan incluso como auxiliares en la impartición de justicia, conforme a lo previsto en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En ese orden de ideas y como lo refiere la autoridad federal, la prueba testimonial únicamente opera en caso de que el interesado la haya ofrecido para acreditar que desconoce el domicilio del demandado, pero no como requisito indispensable para agotar dicha circunstancia, tal como lo sustenta la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que hizo alusión la referida autoridad y siendo que en autos obran los informes de las dependencias públicas en las cuales consta que no existe domicilio actual o diverso en el cual se pueda localizar y emplazar al demandado, por ende ya se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad para declarar la ignorancia del domicilio del demandado, a fin de garantizar su derecho de audiencia y seguridad jurídica en términos del artículo 14 y 16 de la Constitución Federal; sustentando lo anterior con la siguientes tesis de jurisprudencia:

Novena Época

Registro digital: 181335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

J u r i s p r u d e n c i a

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Junio de 2004

Materia(s): Civil

Tesis: III.2o.C. J/20

Página: 1317

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal,

el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.-

En ese sentido, le asiste la razón al recurrente, resultando fundados sus agravios.

III. Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 794 y 795 del Código de procedimientos Civiles, se declara PROCEDENTE el RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por el apoderado legal de la parte actora, en contra del proveído de fecha 11 de febrero del 2019, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en contra de JULIO MARTÍNEZ TORRES.

IV.- En consecuencia, SE REVOCA el proveído que hoy se combate y en su lugar se dicta uno nuevo en los siguientes términos: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho ello de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

2).- Se tiene por presentado al ocursoante con su instancia de cuenta, y en virtud de lo solicitado por el mismo, toda vez que las diversas dependencias y autoridades han rendido información respecto a la búsqueda del domicilio del demandado y toda vez que de autos se observa que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia de dicho domicilio, en consecuencia

y como lo solicita el acursante en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado JULIO MARTÍNEZ TORRES en términos del auto de data 16 de octubre de 2017, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como por una única vez en uno de los periódicos de mayor circulación del estado, concediéndoles un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, asimismo y para que se sirvan señalar domicilio en esta Ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado, todo lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba

3).- En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 16 de octubre de 2017 que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la parte actora con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la persona señalada en su ocurso de cuenta.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:--

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.--Con fundamento en el numeral 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por la Secretaria de Acuerdos Interina, por tal motivo devuélvase al ocursoante la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de la documentación respectiva resulta insuficiente, en la inteligencia que de requerir la documentación original, esta juzgadora volverá a solicitar la misma.

INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,

MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

#### PERSONALIDAD.

3).- Con fundamento en los numerales 40, 46 y 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se reconoce la personalidad con la que se ostentan los promoventes en su carácter de Apoderados Legales de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y se admite como representante en común al primero de los nombrados.

DOMICILIO PROCESAL Y ASESOR TECNICO.4).- De conformidad con los artículos 46, 49-A, 49-B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como al profesionista señalado como su asesor técnico.

En cuanto a su solicitud para autorizar a recibir notificaciones a las personas que señala en su escrito, no ha lugar de admitir a los mismos, en virtud de que no cumplen con los requisitos que establecen los numerales 49 apartados A, B y D Ibídem.

#### FUNDAMENTACION.

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

#### NOTIFICACION.

6).- Observándose que el domicilio que proporciona el promovente para notificar y emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción y se sirva EMPLAZAR a la demandada de manera personal, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído para que dentro del término de CUATRO DÍAS, más TRES por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si se trata de una persona con alguna discapacidad o si es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora dé cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado; esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR. –

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS

INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO. –

De conformidad con el numeral 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le concede al juez exhortado el término de 20 días para la diligenciación del presente exhorto.

DE IGUAL FORMA SE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO.

Consecuentemente se le previene a la Secretaria de Acuerdos Interina, para que se sirva adjuntar a dicho oficio y exhorto copias debidamente certificadas de la promoción presentada por el promovente así como las copias para el traslado correspondiente de todo lo anexado a la demanda, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo se le previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibidem.

De igual manera túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirva notificar el presente proveído al apoderado legal de la parte actora o su asesor técnico en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

7).- De igual forma de conformidad con lo que establece los ordinales 105 y 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se solicita al JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos Interina dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

No se omite manifestar al Juez exhortado que la tramitación del oficio dirigido al Registrador para la inscripción en comento le corresponde a la parte actora, por lo que deberá concederle a la misma el término de tres

días contados a partir del día siguiente en que provea lo conducente respecto al presente exhorto.

PARA TAL EFECTO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES A RECOGER EL CITADO OFICIO ANTE EL JUEZ EXHORTADO, PREVIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO SERÁ RESPONSABLE DEL RESULTADO DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para la entrega de los citados exhortos sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

PRUEBAS.

8).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 1 B), de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos

controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438."10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

V.- Túrnese los autos al actuario de la adscripción para dar cumplimiento a dicho emplazamiento, haciéndole saber a la parte actora que deberá exhibir un disco magnético para el envío del archivo electrónico correspondiente al periódico oficial y la entrega de los edictos relativos a dicho emplazamiento, ya que corresponde al mismo las gestiones necesarias para su cumplimiento, incluyendo el pago de los derechos respectivos.

VI.- Por último, gírese atento oficio al Juez Segundo de Distrito, comunicándole el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, adjuntando copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESULTANDO Y CONSIDERANDO, ES DE RESOLVERSE Y SE: -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RESULTAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE.

SEGUNDO: SE DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2019, DEDUCIDO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE JULIO MARTÍNEZ TORRES.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, SE REVOCA EL PROVEÍDO QUE HOY SE COMBATE Y EN SU LUGAR SE DICTA UNO NUEVO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO IV DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO: TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHO EMPLAZAMIENTO, HACIÉNDOLE SABER A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ EXHIBIR UN DISCO ELECTRÓNICO PARA EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE AL PERIÓDICO OFICIAL Y LA ENTREGA DE LOS EDICTOS RELATIVOS A DICHO EMPLAZAMIENTO, YA QUE CORRESPONDE AL MISMO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO, INCLUYENDO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

QUINTO: POR ÚLTIMO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO, COMUNICÁNDOLE EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ INTERLOCUTORIAMENTE Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de noviembre de 2019.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. CUSTODIO ALBERTO RAMOS NATAREN**

**PARTE DEMANDADA POR DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE No. 461/18-2019-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR PROMOVIDO POR KARINA GUADALUPE SARMIENTO BRAVO EN CONTRA DE CUSTODIO ALBERTO RAMOS NATAREN, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.-**

**VISTOS:** Se tiene por presentada a la C. KARINA GUADALUPE SARMIENTO BRAVO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se dé entrada a la demanda toda vez que se acredita la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita la C. KARINA GUADALUPE SARMIENTO BRAVO, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado CUSTODIO ALBERTO RAMOS NATAREN, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, de manera provisional se dictan las siguientes medidas provisionales: 1.- Se decreta la guarda y custodia provisional de la menor X.N.R.S., a

cargo de la señora KARINA GUADALUPE SARMIENTO BRAVO, 3.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor X.N.R.S. 25% (SON: VEINTICINCO POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del C. CUSTODIO ALBERTO RAMOS NATAREN, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.-

3).- **Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;** motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

4).- Por último, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

6).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.

Finalmente, le informo que conforme al **Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes**

**imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014)**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, menor X.N., de apellidos RAMOS SARMIENTO, son sustituido por sus iniciales X.N.R.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

#### **DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-**

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 188/11-2012/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL  
C. LEONEL MARTINEZ RIVEROLL.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecho, instruido en contra del ciudadano LEONEL MARTINEZ RIVEROLL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Abandono de Cónyuge e hijos, denunciado por María Lidia Cruz Cruz; Se dictó un auto el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;  
(...) Dado lo anterior, se tiene que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio

del C. LEONEL MARTINEZ RIVEROLL, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto al antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, (ver a foja 354), se ordenó la búsqueda y localización del C. MARTINEZ RIVEROLL, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.
- Por lo que con fecha diez, diecisiete, veinte de diciembre, ocho y quince de enero del presente año, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniendo un domicilio diverso al que obra en autos.
- Asimismo, mediante el presente proveído, se acumula la constancia actuarial donde se hace constar que no se pudo localizar el paradero del antes mencionado.

Por lo anterior, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar al acusado C. LEONEL MARTINEZ RIVEROLL, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche, en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, para efectos de que en audiencia pública se le haga saber su etapa procesal, apercibido que en caso omiso se procederá aplicar la tercera medida de apremio, que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir el arresto hasta por treinta y seis horas.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a LEONEL MARTINEZ RIVEROLL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha veintinueve de enero del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 188/11-2012/2P-II, instruido en contra del ciudadano LEONEL MARTINEZ RIVEROLL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Abandono de Cónyuge e hijos, denunciado por María Lidia Cruz Cruz; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de enero de dos mil veinte.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 13/16-2017/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LÁZARO ZARATE QUEZADA.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 13/16-2017/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE FLORENTINO GÓMEZ HERNÁNDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE ESPECIFICO Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: Ahora bien, y siendo que fuera remitida por parte de la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la cédula de Notificación por edictos de fecha catorce de enero del año en curso, ya que las mismas no fueran recepcionadas por la fecha de la audiencia, es de hacerse ver que si bien, mediante proveído de fecha nueve de enero del año en curso, se ordenaron diversas audiencias, no obstante la notificación que se ordenó a través del Periódico Oficial y que fuera devuelta por la Oficialía de parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y que se encuentra a nombre del ateste LÁZARO ZARATE QUEZADA, es para el día nueve de marzo del año en curso a las nueve horas, contándose con tiempo suficiente para su publicación, por lo que para no demorar la marcha de la instrucción de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del

Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena de nueva cuenta citar al antes mencionado por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración el día y hora que a continuación se señala:

- Lázaro Zarate Quezada: el día NUEVE de MARZO del dos mil veinte, a las NUEVE HORAS.

En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

Por otra parte hágase del conocimiento al fiscal que la citación en los términos antes planteados, es sin perjuicio de que cumpla con la obligación que conforme al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tiene de presentar al C. Lázaro Zarate Quezada en la fecha y hora fijada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIAD DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LÁZARO ZARATE QUEZADA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-**

RÚBRICA-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE ENERO DEL 2020.

LA C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 13/16-2017/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE FLORENTINO GOMEZ HERNANDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE ESPECIFICO Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS.-  
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 134/18-2019/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, FELIPE SELEM SASIA APODERADOS DE FINANCIERA RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE ISRAEL SANTOS NARVAEZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO: PREDIO DENOMINADO TRES HERMANAS, USO DE SUELO RUSTICO, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, INSCRITO DE FOJAS 163 A 166, TOMO 519, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, INSCRIPCIÓN IV, NUMERO 22043 A FAVOR DE ISRAEL SANTOS NARVAEZ. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 1, 689,000.00 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$1,126, 000.00 (SON: UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DIA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-**

**ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN**

**BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### **TERCERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 98/17-2018/1C-I, relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de Financiera Rural ahora Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en contra de FERDINANDO HINOJOSA SALINAS y ROSA MARÍA REBOLLEDO PERERA también conocida como ROSA MARÍA REBOLLEDO PERERA DE HINOJOSA, el cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** lote número 6 del reparto Mena Brito proveniente de la finca Niop, ex anexo de la Hacienda Haltunchen, del Municipio de Champotón, Campeche. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de ROSA MARÍA REBOLLEDO PERERA DE HINOJOSA bajo el folio real electrónico 55923.-

Téngase como postura base la cantidad de \$3,167,000.00 (Son: tres millones ciento sesenta y siete mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$1,689,066.666 (Son: un millon seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y seis pesos con 066/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXP. 363/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MIGUEL ALEJANDRO PRIETO JIMENEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE MÉXICO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE OCTUBRE

DE DOS MIL DIECINUEVE.- GABRIELA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXP. 363/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MIGUEL ALEJANDRO PRIETO JIMENEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE MÉXICO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. –

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- GABRIELA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXP. 64/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ROBERTO CAAMAL AGUILAR, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SANTA RITA, CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. ROSA ESTHER AGUAYO YA, ALBACEA PROVISIONAL.-

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXP. 64/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ROBERTO CAAMAL AGUILAR, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SANTA RITA, CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. ROSA ESTHER AGUAYO YA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 281/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de OLGA MIJANGOS Y/O OLGA MA. MIJANGOS Y/O OLGA MARIA MIJANGOS Y/O ARNULFO ESCALANTE GONZALES Y/O ARNULFO ESCALANTE NIEVES quienes fueran originarios y vecinos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 27/19-2020/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HIPOLITO MEXICANO OCAMPO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA GUADALUPE AMPARO MORA TORRES.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HIPOLITO MEXICANO OCAMPO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 8 DE ENERO DE 2020.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

### E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA DEL SOCORRO LAVALLE GUTIERREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL SOCORRO LAVALLE GUTIERREZ DE MARTINEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 08 de enero del 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARIA No. 19- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trece (13) otorgada ante Mí, de fecha veintidós de enero del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **JOSE ABEL DE LA PAZ ESPINOZA**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **DELFINA MORAN VILLALVA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 22 de Enero del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291.- ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos** y **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **MIRIAM DEL CARMEN SANCHEZ FLORES**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día veinticinco de Noviembre del año dos mil diecinueve, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad  
San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de Enero del año 2020.

**Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

